



Sra. Secretaria Ejecutiva
Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH
Dra. Tania Renaum Panzi
S/D

Nos dirigimos a la Ilustre Comisión a fin de dar cuenta en la presente audiencia convocada para tratar la situación de la radiodifusión comunitaria e indígena en América Latina y el Caribe, de acuerdo con las siguientes consideraciones de hecho y derecho, y de acuerdo con el temario oportunamente enviado a esta CIDH.

i. Marcos legales vigentes Etapas y tendencias en el reconocimiento de la radiodifusión comunitaria:

Las experiencias de radiodifusión comunitaria son de larga trayectoria en América Latina, sin embargo, su reconocimiento legal ha llegado rezagado y de forma desigual en la Región.

En la última década se ha producido un importante impulso del sector, especialmente en América del Sur, mientras en Centroamérica es donde menor avance se ha producido.

También debe ser señalado que hay países donde no se ha procedido a reconocer a estos modelos de servicios de comunicación ¹.

En el proceso de reconocimiento de la radiodifusión comunitaria en América Latina podemos distinguir dos etapas, una primera década donde se inicia el reconocimiento normativo, de carácter marginal, y otra con mayores cambios legislativos donde los medios comunitarios cobran mayor protagonismo en el sector audiovisual.

Esa primera etapa se caracteriza por la concepción de las emisoras comunitarios únicamente como medios de ámbito local, con una presencia residual en el espectro de emisoras.

En estas primeras normativas fue habitual encontrarse restricciones y condiciones gravosas para funcionar, como la limitación de su cobertura o alcance, la duración de la concesión y sus fuentes de financiación, circunstancias todas ellas que a veces eran aceptadas por los radiodifusores ante el dilema de esas restricciones absolutamente incompatibles con

¹ Costa Rica, Guatemala, Nicaragua y Panamá

los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, SIDH (por las fechas nos referimos a la OC 5/85 y a decisiones como “Yatama” por parte de la Corte IDH o los primeros informes de la RELE y la declaración de Principios de Octubre del año 2000 por la Comisión).

Además, la implementación de la normativa resultaba deficiente y se adjudicaban muy pocas concesiones o licencias, impidiendo el desarrollo del sector por decisiones políticas.

A este lento avance le sucede una segunda etapa donde se ha producido una importante transformación en la Región, pero en un porcentaje acotado de países.

Entre las principales novedades que incorporan estos cambios normativos destacan la eliminación de las restricciones de cobertura, ocupación del sector del dial y acceso a publicidad, así como el establecimiento de una reserva de espectro radioeléctrico.

Así es que se conciben los medios comunitarios como un verdadero Tercer Sector destinado a operar en condiciones equitativas respecto a los medios públicos y privados de carácter comercial conforme a los estándares del Sistema Interamericano.

Sin embargo, esta tendencia regulatoria no alcanzó ni a todos los países que han reformado su marco normativo², ni menos aún fue tendencia en la mayoría de los estados del continente. Entonces, el esperado reconocimiento de la radiodifusión comunitaria se produce en condiciones más desfavorables para el sector.

En la actualidad, hay estados en los que no reconoce aún a los medios comunitarios e indígenas, situación que se ve agravada por la utilización de la subasta económica como mecanismo para la asignación de concesiones para medios de comunicación o umbrales de acceso con requisitos económicos o de factibilidad muy altos, así como por la persecución de la que son objeto las radios.

En otros, se han mantenido restricciones legales o reglamentarios que ponen a estas expresiones como marginales y opacadas frente a otros tipos de radiodifusores, desconociendo así que los estándares y declaraciones conjuntas cuando mencionan los tres sectores de la actividad no les dan prioridad a unos frente a otros, sino que los plantean como parte de un paisaje mediático integral. Esto dicho más allá de las obligaciones de reparación estructural de las desigualdades que ordena la Convención Americana, los estándares de la CIDH y la jurisprudencia de la Corte IDH.

ii. Formas de reconocimiento legal y el Derecho a fundar medios comunitarios:

² En Chile (Ley N°20433, 2010), Honduras (Resolución N°9, 2013) y México (LFTR, 2014)

Los instrumentos normativos utilizados para el reconocimiento y regulación de los medios comunitarios han sido muy variados, al respecto se han identificado las siguientes tendencias:

- En los casos de Brasil, Chile y Uruguay nos encontramos con una ley específica destinada a la radio comunitaria con una regulación muy detallada.
- En el caso de Argentina, Bolivia, Ecuador, El Salvador, México, Paraguay y Perú la regulación de los medios comunitarios se incluye, de forma más o menos específica, en las legislaciones sectoriales que regulan el audiovisual o las telecomunicaciones.
- En los casos de Colombia, El Salvador y Paraguay se
- parte de un breve reconocimiento en la legislación sectorial estableciendo la regulación mediante reglamentos aprobados por órganos gubernamentales.
- En el caso de Honduras el reconocimiento y regulación de las radios comunitarias se realiza a través de una resolución del órgano regulador (CONATEL).
- Las constituciones de Chile, Bolivia, Ecuador y México Otros países, como en Guatemala, Nicaragua, Costa Rica y Panamá, no tienen reconocimiento.

iii. Condiciones de funcionamiento

Con relación a lo que se entiende por condiciones de funcionamiento debe dejarse constancia que es un concepto que engloba varias definiciones o indicadores que trataremos de plantear sintéticamente a la Ilustre Comisión con una ponderación sistémica que permita aprovechar el objeto de la audiencia.

a. Alcance:

Es usual encontrar que ciertas regulaciones (Brasil o Chile) asignen al movimiento de radios comunitarias menor alcance que las radios comerciales o estatales, al tiempo que definen que en caso de solapamiento de áreas de cobertura tienen prevalencia de protección las más grandes. En otros casos se asume que la radio comunitaria es barrial o de comuna.

En otras legislaciones como Uruguay, Argentina o Ecuador esas limitaciones no se constatan ni en la ley ni en las reglamentaciones generales.

b. Asignación de posiciones marginales en el dial:

Existen casos de reglamentación legal o administrativa, bajo la capa de ser una decisión meramente “técnica” que otorgan pocas bandas de frecuencias y en las puntas del dial a las emisoras no comerciales.

c. Otras limitaciones aparecen por las imposibilidades de configurar redes, inclusive para eventos especiales, derechos que sí se le asignan a otro tipo de emisoras; o también previsiones o limitaciones temáticas o lingüísticas.

Ello se debe a la deformación de los principios que hace la autoridad que impide el funcionamiento conjunto de emisoras, que les quita volumen y audiencia, bajo el manto de que deben servir a la comunidad en que están insertas. En suma, se las discrimina por la naturaleza jurídica del tipo de iniciativa y ninguna otra razón. O se las confunde adrede para justificar estas y otras restricciones como radios religiosas con fines proselitistas u otros proyectos que no están abiertos a la comunidad.

iv. Procedimientos y umbrales para el acceso a las licencias y concesiones – Barreras normativas

La mayor parte de países mantienen en su normativa restricciones respecto de la extensión del área de cobertura, las formas de financiación o relegan a las emisoras comunitarias en el reparto de frecuencias.

En Paraguay la ley limita la potencia de emisión (de entre 50 y 300w), prohíbe la publicidad en cualquiera de sus formas y limita la duración de las concesiones a sólo 5 años (Ley N°4179, 2011). Mientras Brasil (Ley N°9612, 1998) y Chile (Ley N°20.433, 2010) presentan limitaciones respecto de la potencia de emisión (25w), el financiamiento, que se limita a comercios locales, y la imposibilidad de transmisión en cadena. Honduras (Resolución N°9, 2013) y Perú (Ley N°28278, 2004) no establecen una limitación de potencia, pero se refieren a los medios comunitarios como medios destinados a comunidades geográficas de ámbito local. En México (Decreto LFTR, 2014) solo está permitida la publicidad de entes públicos. En Colombia las restricciones de cobertura han sido recientemente eliminadas de la normativa (Resolución N°2614 de 2022), pero aún se mantienen en los Planes de frecuencias.

El análisis de los entornos regulatorios para la accesibilidad a la actividad y la sostenibilidad de los medios comunitarios no debe limitarse a la revisión del contenido de la normativa y su compatibilidad con los estándares internacionales en materia de libertad de expresión. Se requiere además considerar como han sido aplicadas las políticas públicas destinadas a los medios comunitarios e indígenas.

En la región encontramos distintos problemas tanto respecto a las normas en sí, como a la puesta en práctica de lo dispuesto en los marcos normativos más respetuosos de los principios de pluralismo y diversidad.

En casos de legislaciones compatibles con los estándares existieron obstáculos emergentes de la aplicación concreta por la reglamentación de las nuevas leyes o la creación de nuevas institucionalidades. También ha habido casos de relegamiento directo al sector.

En otros casos han existido políticas públicas mal diseñadas que han repercutido negativamente en su aplicación, por ejemplo, derivadas de la selección de bandas específicas de la FM y la necesidad de reubicar emisoras³.

A este tipo de situaciones se le debe sumar los cambios de políticas emergentes de los cambios políticos de gobierno y la diferente posición resultante de gobiernos más conservadores y proclives al mantenimiento de los procesos de concentración de medios que afectan a esta región del continente en general, siendo que hasta se suprimieron los concursos para otorgar licencias a medios comunitarios.

En este marco, se debe anotar que con frecuencia el procedimiento para solicitar frecuencias contiene exigencias excesivas de documentación o resulta complejo para comunidades que no cuentan con experiencia en este tipo de trámites.

Por ejemplo, la obligación de presentar la documentación de expediente de forma física, sin posibilidad de entrega digital, un requisito que resulta gravoso para las comunidades rurales o indígenas que deben desplazarse a la ciudad donde exista una sede del organismo para realizar los trámites.

En otros casos, el mero hecho de participar en el concurso o proceso de adjudicación supone un gasto considerable, al ser necesario contratar a un técnico o ingeniero que vise el proyecto técnico, incluso en varios se exige constituir un depósito equivalente a miles de dólares como garantía para inscribirse en el procedimiento de concurso.

A esto se añade que el plazo de presentación a los concursos resulta excesivamente corto en relación con la complejidad de la documentación a entregar y la consecuencia de este tipo de obstáculos es el incremento de los concursos que son declarados desiertos, en Bolivia y Chile alrededor del 50% de los concursos quedan sin adjudicar al no existir solicitantes que cumplan los requisitos exigidos.

Estas cifras aumentan cuando los solicitantes son comunidades indígenas, en el concurso de 2020 de Colombia se ofertaron más de un centenar de concesiones destinadas a radios de carácter étnico, de las que solo se adjudicaron 14.

³ Chile.

Comparativamente, además, no existen reglas que marquen tendencias sobre los modos de administrar el llamado a concurso o de recepción de propuestas para el sector. Esto da gran discrecionalidad a las autoridades en los casos en que no hay regla de periodicidad.

Siendo además que en varios países el reconocimiento a este sector ha sido dificultoso y paulatino, de allí debe resultar un tratamiento especial de las emisoras que venían funcionando sin autorización legal o directamente perseguidas. La falta de precisiones para el reconocimiento de los medios comunitarios no se ha traducido necesariamente en una regulación de las emisoras. Una muestra de ello es el escaso espectro radioeléctrico destinado a los medios comunitarios y las dificultades que encuentran los solicitantes respecto de los procedimientos de otorgamiento de concesiones. El tardío reconocimiento de los medios comunitarios ha implicado una mayor dificultad respecto de la reserva de frecuencias para este sector, lo que se ha manifestado especialmente en las zonas urbanas, donde las radios comunitarias encuentran mayores barreras para acceder a frecuencias en la banda FM. En el ámbito de la televisión la transición de la tecnología analógica a digital ha permitido un mejor aprovechamiento de las frecuencias disponibles, sin embargo, esto apenas ha repercutido en las televisiones comunitarias.

Por último, cabe una impugnación específica al uso del procedimiento del mecanismo de subasta en general, y aplicado al sector comunitario en particular, con especial énfasis por violentar los estándares del SIDH.

El número de televisiones comunitarias en la región es muy reducido y una parte de ellas aún utiliza difusión en analógico o sistemas de televisión por cable. Las políticas públicas se han focalizado principalmente en eliminar o disminuir los obstáculos que enfrentan los medios comunitarios para acceder a frecuencias, quedando en un segundo plano las acciones afirmativas de promoción activa y fomento del sector. Son muy pocos los países que han previsto políticas específicas para garantizar la sostenibilidad económica de los medios comunitarios. En los países donde se han previstos subsidios y ayudas, estas han tenido un alcance limitado al cubrir únicamente algunos de los aspectos para la puesta en marcha y desarrollo de los medios comunitarios o por presentar dificultades de acceso para una parte del sector.

v. Acceso a recursos genuinos y sostenibilidad

Aun habiendo registro de leyes que accedieron al reconocimiento de la actuación legal del sector, se identifican restricciones respecto del acceso a las fuentes de financiación de los medios comunitarios, principalmente relativas a la difusión de publicidad y comunicación comercial, que van desde la prohibición total a limitaciones parciales de mayor o menor intensidad:

- Prohibición absoluta de emisión de publicidad en el caso de Paraguay.
- Prohibición parcial en los casos de Brasil y Chile que sólo permiten realizar patrocinio o menciones de comercios locales⁴, mientras en México sólo se permite la emisión de publicidad originada en organismos públicos.
- Posibilidad de emitir publicidad, pero con limitaciones.

En los países donde está permitida la difusión de publicidad su captación es débil y representa un porcentaje pequeño de la financiación. Esto puede explicarse por distintos motivos, algunos medios comunitarios indican la falta de experiencia y conocimiento de los gestores de medios comunitarios respecto de la publicidad y el mercadeo. En otros casos es la falta de extensión de la cobertura y potencia y no debe perderse de vista la imposibilidad legal en muchas regulaciones que les impide emitir en red, frente a la posibilidad que sí tienen los medios comerciales de hacerlo, potenciando su llegada y la venta paquetada por área y por multimedios.

Respecto a la publicidad pública o pauta oficial, tales ingresos tampoco representan un peso significativo en la financiación de los medios comunitarios.

En los informes se identifican la existencia de obstáculos para la obtención de estos recursos, que suelen adjudicarse mediante procedimientos poco transparentes y orientados mayormente a los medios masivos. Hay algunos ejemplos en la región de pautas mínimas a cursar de forma obligatoria al sector. A pesar de estas medidas, los ingresos por publicidad oficial son muy escasos.⁵

Las acciones afirmativas incluidas en las leyes registran pocos ejemplos⁶. En otros países, si bien no se encuentran referencias expresas en la ley, los gobiernos han desarrollado

⁴ En Colombia no se permitía hasta este año la transmisión de publicidad política, en Honduras únicamente se permite la 51 relacionada con instituciones y empresas que se ofrezcan en la zona de cobertura

⁵ tanto en Argentina como en Uruguay, los medios comunitarios han promovido mejoras en el sistema de distribución de la publicidad oficial. Las legislaciones de México y Colombia establecen obligaciones a los poderes públicos para destinar publicidad a medios comunitarios. En el primero, el 1% de la venta de publicidad de los entes públicos federales deberá ser destinado a “concesionarios de uso social”, mientras que, en el segundo, se ha previsto que los organismos y entidades públicas incluyan a las emisoras comunitarias como plataformas locales para la difusión de campañas públicas.

⁶ Argentina y Ecuador han previsto en su legislación expresas medidas de fomento para medios comunitarios. Ecuador establece un Fondo Permanente de Fomento, acceso a créditos preferentes, rebajas en distintas tarifas, así como la exención de impuestos para la importación de equipos, además de vías de acceso a fondos públicos para la difusión cultural y educativa a través de los medios comunitarios. En Argentina la legislación establece que una parte de los gravámenes impuestos a todos los servicios audiovisuales se destine a la creación de un fondo concursable al que tienen acceso las emisoras comunitarias. En el caso de Uruguay se ha establecido el derecho a la sustentabilidad económica, pero no se incluye explícitamente un deber de los poderes públicos de contribuir con recursos a los medios comunitarios.

políticas públicas que incluyen el otorgamiento de recurso a medios comunitarios.⁷ Respecto a las tasas y gravámenes por la licencia o por uso del espectro, varios países han previsto exenciones o tasas especiales atendiendo al carácter no lucrativo de los servicios.⁸

La cuestión de las tasas por pagos de derechos de autor son una cuestión seria en varios países en que la legislación y las sociedades colectivas de gestión no reconocen las particularidades del sector.

vi. Persecuciones y criminalización

En los países en los que no existe un reconocimiento legal de la radiodifusión comunitaria y hasta de sin fines de lucro, quienes promueven estos medios se arriesgan a sanciones económicas e incluso penales por operar sin autorización.

Esta situación no ha sido impedimento para el surgimiento de emisoras, pero si ha provocado que el sector sea estigmatizado y se hayan producido numerosos cierres e incautación de equipos, así como la detención de comunicadores/as.

En Guatemala, se da la circunstancia que su normativa no ha tipificado penalmente la radiodifusión sin autorización, sin embargo, los ministerios fiscales acuden a la aplicación por analogía de otros delitos, como el “hurto” y “hurto de fluidos”, previstos en los artículos 246 y 249 del Código Penal. Se viola así el principio de legalidad, del fin legítimo y de necesidad social imperiosa fijado en el artículo 13.2 de la Convención Americana.

La persecución penal de emisoras que carecen de la respectiva autorización también se presenta en países que han reconocido en su legislación a los medios comunitarios. Las deficiencias en las políticas de comunicación han propiciado que muchos medios comunitarios no hayan podido obtener autorizaciones para utilizar el espectro radioeléctrico, por lo que operan sin autorización exponiéndose a cierres y sanciones.⁹

⁷ En Colombia se han desarrollado numerosas medidas de impulso de las emisoras comunitarias, desde planes de formación, apoyo en la postulación de proyectos o más recientemente el programa Radios Comunitarias para la Paz y la Convivencia. Además, desde 2008, cuenta con un Comité Consultivo de Radio Comunitaria que participa en la formulación e implantación de la política pública destinada al sector. En Chile existen distintos fondos en los que se han previsto recursos para medios comunitarios, pero los mecanismos de adjudicación presentan deficiencias que dificultan acceder a ellos.

⁸ Encontramos distintas fórmulas que van desde exenciones generales en El Salvador, exenciones sujetas al cumplimiento de condiciones en Chile, tasas simbólicas en Brasil, proporcionales a la facturación en Argentina o la aplicación de un porcentaje más reducido en Bolivia y Perú.

⁹ Países como Brasil, Chile, Colombia, Honduras y Perú, incluyen en su legislación penas privativas de libertad para estos casos que a veces se disculpa cuando se donan los equipos a radiodifusores “legales” (chile). En la normativa de radiodifusión de Ecuador, Paraguay y México (art. 150 de la ley de bienes nacionales que penaliza

La situación descrita resulta contraria a los estándares establecidos por el sistema interamericano de DDHH. Las sanciones, para resultar legítimas a la luz de la Convención Americana, deben respetar el “test tripartito” que se deriva del artículo 13.2. Para la CIDH “las sanciones por el uso irregular de una licencia de radio o televisión pueden comprometer gravemente derechos fundamentales de las personas involucradas y generar un efecto inhibitorio o de silenciamiento del debate democrático” por lo que debe excluirse el uso de las respuestas de tipo penal.

vii. Especificidades ligadas a medios comunitarios de pueblos indígenas

Respecto a los medios de comunicación gestionados para su reconocimiento específico, no es una mayoría en la región. Aun así, en los casos en que sí lo está, nos encontramos con dos modelos respecto de su reconocimiento:

- Países en los que estos medios de comunicación son considerados dentro de los medios comunitarios, ya sea de forma implícita o de forma explícita¹⁰.
- Países que se refieren a ellos de forma diferenciada de los medios comunitarios¹¹.

Las dificultades de acceso a frecuencias y a ayudas públicas han afectado especialmente a los medios indígenas. Dentro del sector de medios comunitarios, los medios promovidos por comunidades indígenas requieren de un trato adaptado que considere sus particularidades y elimine barreras burocráticas. En este sentido, la falta de mecanismos de facilitación como la puesta a disposición de información sobre los procedimientos de solicitud en sus propios idiomas, la presentación de solicitudes simplificadas y sin necesidad de desplazarse de la comunidad, que consideren la exposición oral de la propuesta.

Asimismo, salvo excepciones, no hay previstas asignaciones directas de frecuencias en las zonas con mayor presencia de población indígena donde no exista escasez de espectro radioeléctrico.

El diseño de las políticas públicas ha demostrado ser inadecuado para este tipo de medios, sobre todo por el desconocimiento de los mandatos resultantes de las reglas especialmente dedicadas, como el Convenio 169 OIT, los estándares del SIDH, los derechos culturales y a tener su propios medios que surgen tanto de los mencionados como de la

el hurto de los mismos) no se recogen este tipo de sanciones, pero se deja abierta la posibilidad de aplicarlas si lo disponen otras normativas, generando de esta forma un régimen sancionador vago e impreciso.

¹⁰ Como Ecuador u Honduras

¹¹ Este es el caso de Argentina, Bolivia, México y más recientemente Colombia, cuyas políticas públicas han ido alternando distintos enfoques para dar un tratamiento diferenciado.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 61/295 de 2007, entre otros, además de los Acuerdos de alcance nacional allí donde se han celebrado.

En todo caso, el número de medios comunitarios e indígenas es muy reducido en comparación con el número de habitantes y el alto porcentaje de población indígena, si bien esto se debe en gran medida al reconocimiento tardío de estos medios, por lo que sería esperable que en el futuro se incremente la cifra de medios indígenas a tenor del efecto expansivo del control de convencionalidad emergente del caso “Radios Mayas”.

viii. Peticiones a la Ilustre Comisión Interamericana

1. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por medio de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) incluya siempre en su Informe Anual un apartado específico sobre la situación de los medios comunitarios e indígenas en la región, como también solicitarle a la CIDH lo incluya en los informes de país, esto con el objetivo de garantizar el cumplimiento por parte de los Estados de los estándares interamericanos sobre libertad de expresión en relación con los medios comunitarios.
2. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) facilite, acepte, o promueva de oficio de manera periódica la realización de audiencias temáticas regionales y audiencias de país para conocer de primera mano el estado de los medios comunitarios e indígenas de cara al cumplimiento por parte de los Estados de los estándares interamericanos. Ello permitirá la promoción de estos a fin garantizar un sistema de medios de comunicación plural y diverso.
3. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por medio de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) establezca una mesa de trabajo permanente que se reúna periódicamente con representantes de medios comunitarios e indígenas para dar seguimiento al tema de la defensa de la libertad de expresión a través de estos medios de comunicación, con el propósito de ir estableciendo principios que puedan servir de marco conceptual en la defensa de la libertad de expresión de los pueblos y comunidades originarios, así como de comunidades y organizaciones sociales.
4. Que la Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) continúen exhortando a los Estados de la región la necesidad de adecuar sus marcos normativos a los principios jurídicos interamericanos sobre libertad de expresión para ir garantizando un sistema de medios más diverso y plural, siempre en beneficio de la calidad de la democracia. Los Estados deben revisar las políticas públicas, leyes y normativas con el objeto de realizar reformas encaminadas a incrementar el pluralismo, reconocer expresamente al sector y favorecer en mayor medida el desarrollo de los medios

comunitarios e indígenas, cuestiones que ya forman parte del orden público interamericano y sujetas a control de convencionalidad.

5. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por medio de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) fije posición de forma urgente sobre el incumplimiento del Estado de Guatemala a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del 17 de diciembre de 2021, en el Caso “Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala”.
6. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por medio de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) recomiende a los Estados de la región la necesidad de adecuar sus marcos normativos para que dentro del sector de medios comunitarios, los medios promovidos por comunidades indígenas requieran un trato adaptado que considere sus particularidades, elimine barreras burocráticas, facilite información sobre los procedimientos en sus propios idiomas y haga reservas de espectro radioeléctrico o priorice la adjudicación de frecuencias para los medios de comunicación comunitarios indígenas, al menos en las zonas geográficas donde tienen mayor presencia.
7. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por medio de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) exhorte a los Estados de la región frenar de manera inmediata cualquier sanción económica o proceso judicial en contra de las personas que hayan creado, operado o estado en un medio comunitario de un país donde estas no son reconocidas oficialmente o se ha dejado abierta la posibilidad de aplicar otras normativas, ya que estas medidas represivas son discriminatorias y contrarias a los estándares establecidos por el sistema interamericano de derechos humanos.
8. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por medio de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) exhorte a los Estados de la región a que dejen sin efecto medidas restrictivas para los medios comunitarios e indígenas respecto a su derecho de obtención de recursos genuinos y promuevan políticas públicas que den cuenta de medidas de reversión de desigualdades estructurales de modo transparente como una forma de contribuir al funcionamiento de un sistema de medios de comunicación diverso y plural.
9. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por medio de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) mantenga su exhortación a los Estados de la región sobre la necesidad de adecuar sus políticas de comunicación y marcos jurídicos de acuerdo con el Principio 12 de su Declaración de 2000 y la jurisprudencia de la Corte IDH.
10. Queremos concluir este petitorio ratificando nuestra adhesión a los principios del SIDH que afirman “Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de

comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.”

Finalmente, agradecemos nuevamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a su Relator Especial para la Libertad de Expresión de esta Comisión, por atender y escuchar nuestra solicitud y peticiones.

Washington, D.C., 06 de noviembre de 2023

AMARC ALC (Asociación Mundial de Radios Comunitarias América Latina y el Caribe)
WACC AL (Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana en América Latina)
SIGNIS ALC (Asociación Católica Latinoamericana y Caribeña de Comunicación)
OBSERVACOM (Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia)

